



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, agosto 23 de 2.022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de informando que ha transcurrido tiempo prudencial y no hubo pronunciamiento alguno de las partes, en cuanto a lo concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal.- Sírvase proveer.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

DIVORCIO RAD. 76520311000320190039500.  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA  
Palmira, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que ha transcurrido 30 meses y 3 días desde la fecha en que se profirió la sentencia mediante la cual se decretó por Divorcio la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores JORGE ELIECER ROJAS CAÑAS y ANA MILENA ORTEGA ECHEVERRI, y aún no han solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, se ordenará el archivo del proceso, por supuesto, sobra decirlo, de la posibilidad que se tiene de adelantarlos aquí, cuando haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- De conformidad al artículo 122 del C.G.P., previa anotación y cancelación del libro radicador y justicia siglo XXI, que se lleva en este Despacho Judicial, ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85486ae67749c4be1dff7ad5583434bc4c25e60c44fa8824c85f853ea6236bcd**

Documento generado en 24/08/2022 10:59:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**